



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“EL SISTEMA DE DETRACCION DE IGV EN LA EMPRESA COORPORACIÓN
MONICA & BETO S.A.C EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PERIODO 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO

PRESENTADO POR:

BACH. BRIS VANE BARRIOS PINCHI

ASESOR:

Mg. CPCC. KATTY FLORES CABRERA

YARINACocha, DICIEMBRE 2021

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a nuestro Padre Celestial, porque él me dio la vida y me permitió llegar hasta a este importante momento de mi formación profesional. Gracias a mi familia por demostrarme por apoyarme incondicionalmente.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por darme la fuerza y el coraje para completar esta etapa de mi vida. También agradezco a mi familia su confianza y apoyo, lo que sin duda me mostro su comprensión y amor en mi vida.

INTRODUCCIÓN

El Sistema De Pago De Obligaciones Tributarias Con El Gobierno Central se implementó desde 2002. Es un sistema el cual el país debe asegurar que los sectores altamente informales paguen el impuesto general a las ventas. El 29 de diciembre del 2005 se emitió la Resolución De Superintendencia N° 258 – 2005 – SUNAT, la cual reviso el sistema retirando algunos productos e incorporando nuevos servicios. La venta, traslado o prestación de estos servicios (según sea el caso) Entre ellos, se encontró que, al 1 de febrero del 2005, el sistema se ha utilizado en productos como alcohol, azúcar, algodón, chatarra de metales, recursos biológicos acuáticos y bienes de la ley del IGV del inciso A apéndice I, productos básicos (exentos cuando se aplica el IGV) y el negocio de proporcionar servicios de intermediación laboral.

Posteriormente, harina de pescado y aceite, embarcaciones de pesca, servicios de tercerización (contratos de administración), arrendamientos de bienes muebles, mantenimiento y reparación de bienes muebles, transportes de carga y otros servicios empresariales como derecho, contabilidad y auditoría, consultoría empresarial, publicidad, entre otros. Desde el 1 de febrero del 2006, además de la encomienda comercial antes mencionada, también incluye los servicios de producción de pedidos y transportes de personal claramente especificados en la norma.

RESUMEN

La finalidad de este trabajo de investigación fue solucionar la situación del problema observada en las empresas formales, estas empresas están obligadas por el sistema de detracciones a seguir como recaudadoras y son las encargadas de depositar los montos detraídos al Banco de la Nación, si se descubre algún tipo incumplimiento (lo que carga más de una sanción por un mismo hecho), pueden ser incautados como recaudación fiscal. El presente trabajo de investigación se realizó de manera ordenada y se plasma de la siguiente manera:

El Capítulo I se identificó los objetivos, la justificación e importancia del tema. En el Capítulo II se conceptualizó la base teórica, los antecedentes históricos y legales del Sistema De Detracciones. En el Capítulo III se definió la variable, sus operadores y los análisis de los objetivos.

Finalmente se concluyó que es necesario tener conocimiento para no incumplir con las normas de acuerdo a la realidad socio-económica del país.

INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
INTRODUCCIÓN	IV
RESUMEN.....	V
CAPITULO I	9
ASPECTO GENERALES	9
1.1. OBJETIVO DEL ESTUDIO.....	9
1.1.1. OBJETIVO GENERAL	9
1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
1.2. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO	10
1.3. ANTECEDENTES	11
1.3.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	11
1.3.2. ANTECEDENTES NACIONALES	12
1.3.3. MARCO HISTORICO DE LA EMPRESA	13
CAPITULO II	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. SISTEMA DE DETRACCIÓN	15
2.1.1. DEFINICIÓN.....	15
2.1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA DE DETRACCIÓN.....	18
2.1.3. MARCO LEGAL DEL SISTEMA DE DETRACCIÓN.....	19

2.1.4. LA AUTODETRACCIÓN.	22
2.1.5. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE DETRACCIÓN.	22
2.1.6. INGRESO COMO RECAUDACIÓN.	24
2.1.7. OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA.	25
2.1.8. SUJETOS OBLIGADOS A HACER LA DETRACCION.	28
2.1.8.1. IMPORTE DEL DEPOSITO.	29
2.1.8.2. CONSECUENCIAS AL NO DEPOSITAR EL MONTO DETRAÍDO.	30
2.1.8.3. LA GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES.	31
2.1.8.4. EMISIÓN DE COMPROBANTE DE DETRACCION.	31
2.1.8.5. INFRACCIÓN Y SANCIÓN.	33
2.1.9. CONSTANCIAS DE DEPOSITOS DE DETRACCIÓN.	35
2.2. IMPUESTO GENERAL A LA EVENTA	37
2.2.1. DEFINICIÓN.	37
2.2.2. ACTIVIDADES SUJETO AL IGV.	38
2.2.3. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGAR EL IGV.	38
2.2.4. CREDITO FISCAL.	39
2.2.5. ZONAS DE LA AMAZONIA EXONERADO AL IGV.	40
2.2.6 LEY DE LA AMAZONIA	41
2.2.7. RÉGIMEN DE AMAZONÍA	43
CAPITULO III	16
METODOLOGÍA	16

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	16
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
3.3. ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS.....	46
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	56
ANEXOS.....	59

CAPITULO I

ASPECTO GENERALES

1.1. OBJETIVO DEL ESTUDIO

1.1.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar el efecto del Sistema De Detracción del IGV de la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C. Callería, periodo 2020

1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el efecto del sistema de detracción ocasiona en el capital de trabajo de la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C.
- Determinar de qué manera el importe de detracción indicé en el nivel de solvencia de la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C.

- Determinar si el sistema de detracción afecta el flujo de caja programada por la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C.

1.2. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

Justificación teórica.

La investigación es justificada e importante ya que se demostrará el efecto del Sistema De Detracción Del Impuesto General De Las Ventas y además lo que ocasiona en el capital de trabajo de la empresa Corporación Mónica y Beto S.A.C, en la cual se beneficiará una buena planificación financiera ya que se compromete a utilizar los fondos para las deudas tributarias y devolución de fondos de una manera correcta.

Justificación profesional.

También se considera como una valiosa herramienta para los profesionales que trabajan en el ámbito administrativo del sector de los plásticos, pues las fases a desarrollar orientarán sus acciones y estrategias para administrar y controlar mejor el capital de trabajo de esta empresa.

Justificación empresarial.

El presente estudio tiene como objetivo contribuir a la creación de una cultura tributaria y realizar un convenio de planificación financiera, para que las empresas puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera oportuna y el sistema de detracciones del impuesto general a las ventas deja de ser una carga y se convierte en un fondo para el pago de los impuestos.

1.3. ANTECEDENTES

1.3.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

(Miranda, R. 2019) En el proyecto de Tesis “Incidencia Económica-Financiera del incremento del 2% de IVA en las PYMES del sector agrícola del cantón Milagro, periodo junio 2016 - mayo 2017”

Concluye su investigación:

Ha concluido que el aumento en el IVA trajo una gran cantidad de inconformidades no solo para el sector agrícola sino también para la clase media y pobre, ya que son las más afectadas, esto se debe a que están atrapados en la canasta familiar y, por lo tanto, para ellos un aumento en el valor de los productos disminuirían su poder de compra y, en los artículos en los que habían invertido anteriormente, ahora tendrán que limitarse a dejar de comprarlos, ya que con el aumento del IVA en el 2016, fue más costoso hacer un mercado para el hogar puesto que al final terminaban pagando el IVA eran los consumidores finales.

(Ventura, O. 2019) En su trabajo de titulación “La devolución del impuesto al valor agregado y su incidencia en la liquidez en las empresas pymes productoras de camarón domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, periodo 2014-2015”

Concluye su investigación:

“Ha concluido que los desarrollos contables para el reembolso del Impuesto al Valor Agregado a las PyMEs camaroneras no se aplicó correctamente debido al bajo nivel de interés de la gran gestión y el desconocimiento que dispone el

grupo contable y lo que no se reembolsa del Impuesto al Valor Agregado afecta principalmente a la liquidez de las PyMEs productoras de camarón ya que esta cifra, que sería parte del efectivo, no se refleja”.

1.3.2. ANTECEDENTES NACIONALES

(Castillo. C, Choque. M y Vera. S. 2021) En el proyecto de Tesis “el sistema de detracción y su incidencia tributaria en la empresa JP Planning S.A.C”.

Concluye su investigación:

En el marco general de esta investigación se ha concluido que el Sistema de Deduciones no afecta el Impuesto a la Renta de la empresa JP Planning S.A.C 2012, al 31 de diciembre del 2007, se prohíbe de deducir gastos y costos si el contribuyente no ha depositado la detracción, de acuerdo con la Ley N° 29173, fue derogado el inciso 2 de la Primera Disposición Final del TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, de deducir gastos y costos si el contribuyente no ha depositado de la detracción; por lo que al momento de determinar la tercera categoría pueden ser deducibles de impuestos con el propósito de determinar la renta imponible, se pueden determinar los gastos o costos de los servicios recibidos libre de impuestos”.

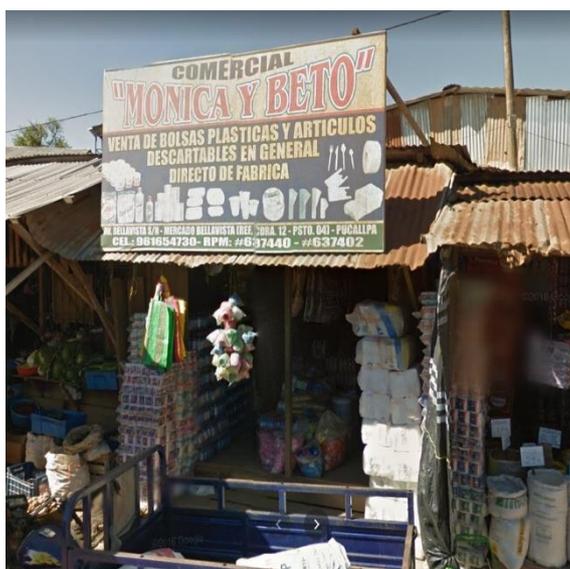
(Gonzales, L y Pachamango, S. 2020) En el proyecto de tesis “Sistema de deducciones y liquidez de la empresa corporación Dreyfer servicios generales S.R.L .

Concluye su investigación:

“Ha concluido que el suceso del Sistema de Deduciones en la Liquidez de la Empresa Corporación Dreyfer Servicios Generales S.R.L Cajamarca - 2019, es negativo, porque reduce su liquidez, porque todo el dinero esta fija en su cuenta del Bancaria de La Nación, y no pueden utilizarlo con libertad, porque solo se usa para pagar impuestos”.

1.3.3. MARCO HISTORICO DE LA EMPRESA

CREACIÓN: La empresa COORPORACION MONICA Y BETO S.A.C inicio sus actividades comerciales el 02 de Julio del 2019 siendo el dueño el señor: Erasmo Rusbel Castro Alvino, con número de RUC 20604939616 ubicado en Av. Bellavista N° 1208, Distrito De Callería, Provincia De Coronel Portillo Y Departamento De Ucayali, teniendo como actividad principal la venta mínima en almacenes y venta mínima de artículo desechables (platos, vasos, cubiertos, servilletas, bolsas, botellas, etc.)



Fuente: (Maps, 2013)

MISIÓN

Somos un grupo de personas comprometidas con cumplir con satisfacer las necesidades de empaques del cliente, que brindan productos de garantía, mediante el acuerdo de nuestros asociados de excelente servicio.

VISIÓN

Ser líder regional en el campo de los envases plásticos, apuntalando nuestro crecimiento en el servicio, mejora continua, eficiencia, pensamiento y enfoque basado en desarrollo y en la reducción de riesgos, con un grupo de expertos respaldados por la experiencia de los empleados, comprometidos con estar a la altura de los valores de la empresa. Y lograr un alto rendimiento profesional.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. SISTEMA DE DETRACCIÓN

2.1.1. DEFINICIÓN

Según (SUNAT, 2020) “El sistema de detracciones, es reconocido como SPOT, es una herramienta administrativa que ayuda a la recaudación de ciertos tributos y se basa únicamente en la detracción a la que los compradores de bienes o servicios relacionados al sistema cumpla con régimen de cierto porcentaje del monto a abonar por estas operaciones, para luego depositar en una cuenta corriente del Banco de la Nación a nombre del proveedor o prestación de servicio, por lo tanto los montos depositados en su cuenta del Banco de la Nación serán utilizados para realizar con los pagos de impuestos, multas y pagos a

cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se realice de las deudas tributarias en relación con el Código Tributario en el artículo 33°, que son recaudadas y administrados por la Superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria”.

“De alguna manera, el comprador de bienes o servicios sujeto al sistema esta obligación a depositar el monto de la detracción en la cuenta corriente del Banco de la Nación a nombre del vendedor o quien brinde el servicio. El monto depositado constituye los fondos del titular de la cuenta y será utilizado para el pago de sus obligaciones tributarias, sin embargo, cuando los montos depositados no se agoten, serán considerados de libre disposición para el titular. cumplido el plazo establecido por la norma”. (Gaslac, L. 2013 pg. 11)

“El comprador del bien o usuario del servicio sujeto al sistema detracción, debe ser detraído un cierto porcentaje del valor de venta y depositar en una cuenta corriente especial, abierta en el banco de la nación, que este a nombre del prestador del servicio o proveedor del bien.

Cuando el porcentaje de renta retirado se deposite en la cuenta corriente del Banco de la Nación, estos ingresos se destinarán exclusivamente al pago de obligaciones tributarias. Para ser efectivos, los valores intransferibles deben emitirse a nombre de la SUNAT para poder pagar impuestos en el futuro”. (Sánchez, 2013)

Una característica del sistema de detracción es que el proceso o mecanismo de trabajo del SPOT es específico y, debido a que está supervisado por las

administraciones tributarias, la detracción es un método administrativo que recauda y determina el monto del impuesto a pagar. Propuesta por el comprador o usuario que acepta los servicios sujetos al sistema, la tarifa es un porcentaje del total de la factura pagada posteriormente en el Banco de la Nación.

Se ha reducido la tasa de deducción para otros servicios comerciales y otros servicios que utilizan IGV gravada. La tasa de detracción aplicable a las operaciones anteriores es una buena señal para las entidades tributarias a los contribuyentes porque les dará una gran liquidez. Los tiempos son primordiales.

El titular que percibe el impuesto al servicio del Impuesto General a las Ventas debe aplicar un porcentaje del precio total gravado en la factura y luego se deposita en el Banco de la Nación perteneciente al prestador del servicio.

Según (Ortega, R. 2012) “Si se desea determinar la situación aplicable, el valor de referencia preliminar para cada viaje y cada vehículo utilizado para brindar el servicio; de esta manera, la suma de estos valores formará el valor de referencia correspondiente al servicio prestado”.

Ante esta situación, la tabla de Valores N ° 010-2006-MTC emitida por el Ministerio de Transporte a través de Decreto Supremo, “está numerada por Decreto Supremo 033 – 2006 - MTC; en este caso, el valor de referencia es multiplicando el valor por tonelada (TM) por la carga útil. En este sentido, lo que se debe hacer es identificar la ruta correspondiente al servicio. Por otro lado, un aspecto relacionado es que el número de valores de referencia no puede ser inferior al setenta por ciento (70%) de la capacidad de carga útil nominal del

vehículo, para lo cual se debe utilizar el valor determinado en el Anexo III establecido en el Decreto Supremo.”

(Alva, M. y García, L., 2012) “En cuanto al monto de la detracción, si se trata de un servicio de transporte de carga terrestre, el monto del depósito se determina de acuerdo al monto de la operación:

- Por lo tanto, el valor de referencia no se puede determinar de acuerdo con el Decreto Supremo No. 10-2006-MTC.
- Las mercancías transportadas en un mismo vehículo corresponden a dos o más usuarios”.

2.1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA DE DETRACCIÓN.

(SUNAT, 2018) “El sistema de detracción fue creado por el Decreto Legislativo N ° 940 del 2001 y sus modificaciones. Tiene establecido un sistema de pago de obligación tributaria con el Gobierno Central, cuyo propósito es generar recursos a través de depósitos en las cuentas abiertas por las entidades obligatorias en el Banco Nacional para asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos de gestión por los mencionados anteriormente. Tener en cuenta el Sistema de Detracción para el transporte terrestre en el área de negocios, mencionado en el artículo 13º del TUO Decreto Legislativo N° 940 – DS155 – 2004 - EF, según Ley N ° 28605-Modificada al Decreto Legislativo N ° 1110. Consultar la resolución reglamentaria de Superintendencia No. 183 - 2004 / SUNAT (15.08.2004)”.

2.1.3. MARCO LEGAL DEL SISTEMA DE DETRACCIÓN.

- Constitución Política de 1993 (29 de diciembre del 1993)

Capítulo IV: Del Régimen Tributario y Presupuestal.

Artículo 74°. - Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden agregar, modificar, cancelar contribuciones y tasas o ser exonerada, dentro de su jurisdicción y dentro del alcance prescrito por la ley. Cuando el Estado ejerce su poder tributario, debe respetar los principios de reserva legal, igualdad y respeto a los derechos de las personas. Tampoco se puede confiscar el tributo.

La ley de presupuesto y los decretos de emergencia no pueden contener disposiciones tributarias. Las leyes relacionadas con los impuestos anuales entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente después de su promulgación.

No entrarán en vigor las normas tributarias que contravengan las disposiciones de este artículo .

- Decreto Legislativo N° 940 (31 de diciembre del 2003) y sus modificaciones.

El Decreto Legislativo que modifica el sistema de pago de obligaciones tributarias del Gobierno Central establecido en el D.L N° 917.

Artículo 2º.- Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

2.1 el propósito de regular el sistema de pago de Obligaciones Tributarias con el gobierno central bajo este reglamento de norma, es recaudar fondos para el pago de los siguientes conceptos:

a) Las deudas tributarias por tributos o multas, así como los anticipos y pagos a de los impuestos anteriores, incluyendo sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por la SUNAT, así como ingresos aportaciones ESSALUD y a la ONP.

b) Las costas y los gastos incurridos por la SUNAT mencionado en el artículo 115º en el inciso e) del Código Tributario.

2.2 Los fondos antes mencionados se generan a través de depósitos que deben efectuar los sujetos obligados, respecto de las operaciones sujetas al Sistema, y las cuentas bancarias se abrirán en el Banco de la Nación o en las entidades mencionadas en el numeral 8.4 del artículo 8º.

- Decreto legislativo N° 954 (05 de febrero del 2004). Modificación del Decreto Legislativo N° 940 sobre el sistema de pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- Reglamentada en la resolución de Superintendencia N° 183-2004 emitida y publicada el 15 de agosto del 2004/ SUNAT. Decreto Legislativo N° 940 aplicando las normas del sistema de pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central Decreto Legislativo N° 940

- Resolución de superintendencia N° 207-2004/SUNAT emitida el 10 de setiembre del 2004. Modificada la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/ SUNAT Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Decreto Legislativo N° 940.
- Resolución de superintendencia N° 208 – 2004 / SUNAT fue emitida el 14 de setiembre del 2004. Modifico la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/ SUNAT con el fin de permitir la libre disposición de los importes depositados en el Banco de la Nación cuando el contribuyente tenga cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento que a un no vencen.
- Resolución de superintendencia N° 032 – 2006 / SUNAT emitida el 1 de abril del 2006. Modifico la Resolución de Superintendencia N° 183 - 2004 / SUNAT que aprobó las normas para la aplicación del sistema de pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- Resolución de superintendencia N° 063 – 2012 / SUNAT emitida el 29 de marzo del 2012 entro en vigencia desde el 2 de abril de 2012. Modifico la Resolución de Superintendencia N° 183-2004 / SUNAT que aprobó las normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, para incorporar a los servicios gravados con el impuesto general a las ventas que no está sujetos al sistema.
- Resolución de Superintendencia N° 082-2018 / SUNAT: Modifican la Res. N° 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, modificase a doce por ciento (12%) el

porcentaje aplicable para la determinación del depósito, respectivamente referidos a: Intermediación laboral y tercerización, mantenimiento y reparación de bienes muebles, otros servicios empresariales y demás servicios gravados con el IGV.

2.1.4. LA AUTODETRACCIÓN.

Esta situación ocurre cuando el adquirente paga al proveedor el importe total de la factura de los bienes vendidos y/o servicios prestados; el proveedor automáticamente se realizara la autodetracción que se basa en hacer el depósito en su cuenta de detracciones dentro del plazo establecido de acuerdo a la normativa y sus modificatorias, el plazo para efectuar el deposito detracciones es hasta 5to día del mes siguiente, siempre y cuando esto no signifique incurrir o caer infracciones determinadas. Un detalle que es impredecible es consignar datos del proveedor y adquirente correctamente para el depósito de detracciones y posterior del comprobante en los Libros Contables.

2.1.5. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE DETRACCIÓN.

Generar fondos para el pago de:

- Pasivos tributarios por concepto de impuestos, multas, anticipos y pagos a cuenta por tributos, incluidos los intereses correspondientes. Cabe señalar que el Sistema de Detracciones es aplicable a empresas de diversas industrias, ya sea, por comprando o vendiendo de ciertos bienes o por la prestación de ciertos servicios. La Administración Tributaria es la

responsable de determinar los bienes y servicios sujetos al sistema antes mencionado.

- Deuda exigible en cobranza coactiva emitida en el Artículo 115, inciso e) del código tributario. Las costas y los gastos en que la Administración incurriera, tanto en el proceso de cobranza coactiva, como en la aplicación de sanciones no pecuniarias de acuerdo con el respaldo de las normas vigentes.

Finalidad del sistema de detracción

“Es necesario destacar que el propósito del Sistema SPOT es minimizar la Evasión de los Tributos correspondientes por concepto de IGV en sectores de elevado nivel de informalidad, al tiempo que permite generar fondos para el pago de las deudas tributarias; una de su mecanismo para asegurar la recaudación en una cuenta Bancaria, formalizado a aquellos proveedores informales, así como recopilar datos de las empresas, de sus importes y fechas de sus operaciones”.
(Acostupa,2017)

Por parte, (Padilla, 2014) manifiesta “A diferencia de cualquier otra cuenta Bancaria, la Detracción tiene la condición de Intangible e Inembargable, y sus depósitos solamente pueden ser destinados al pago de las Obligaciones Tributarias del titular de dicha cuenta”

Para (Vásquez, 2018) “El Sistema de Detracciones hoy es el principal Sistema de control que la SUNAT viene utilizando para asegurar el pago de las deudas Tributarias”. (pag.27).

Así mismo para (Padilla, 2014) “La finalidad de la Detracción, es asegurar que una porción del importe de la operación se destine, principalmente, al pago de los Tributos que genera la operación sujeta a Detracción (pag.17).

Por tanto, el propósito del pago del Sistema de Detracciones es generar fondos para el pago de los siguientes conceptos:

- Multas y Tributos.
- Intereses.
- Pago anticipados y pagos a Cuenta.”

2.1.6. INGRESO COMO RECAUDACIÓN.

(Gaslac, 2013) declaro que:

“El ingreso como recaudación implica el desplazamiento que los importes depositados en las cuentas autorizada del Banco de la Nación (cuenta detracciones) se transfiere a la SUNAT. La recaudación está destinado al pago de la deuda tributaria del proveedor, por lo que es previsible que dicha estimación se podrá realizar incluso para las deudas cuyo vencimiento sea después al depósito correspondiente. Ingresarán como recaudación los montos depositados cuando el titular de la cuenta se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:

a) Las declaraciones presentadas que contiene información que es inconsistente con las operaciones por las cuales se hubiera realizado el depósito, no incluyen las operaciones derivadas del traslado de mercadería fuera del centro de

producción o de una zona geográfica que goce de beneficios tributarios en el resto del país, cuando el traslado no se origine en una operación de venta.

b) No habido de acuerdo con las normas vigentes, tenga la condición de domicilio fiscal.

c) Haber sido cometido en algunas de las infracciones señaladas en el numeral 1 de los artículos 174, 175, 176, 177 o 178 del Código Tributario. Los importes ingresados como recaudación serán utilizados por la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria para pagar las deudas tributarias que el titular de la cuenta persevere en calidad de contribuyente o responsable.

d) No comparecer ante la Administración Tributaria o hacerlo fuera del plazo establecido, siempre en cuando la comparecencia esté relacionada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta”.

Los importes ingresados como recaudación serán utilizados para liquidar las deudas tributarias y las costas y gastos que incurra por la Sunat en la tramitación de los tramites de cobranza coactiva y comiso de bienes, en la cual su vencimiento, fecha de comisión de la infracción o detección, en su caso, así como la generación de las costas y gastos, se surjan con antes o después a la realización de los pagos correspondientes.

2.1.7. OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA.

Las operaciones sujetas al sistema de detracción son distintas según el anexo correspondiente en que encuentran según (SUNAT, 2018). Así se tiene:

- Los bienes que están señalado en el Anexo 1 y siempre que el importe de las operaciones sujetas al sistema sea más a media (1/2) UIT, son las siguientes:
- El traslado de estos bienes fuera del centro de producción, y desde un área geográfica privilegiada que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando este traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV, con las siguientes excepciones: o el traslado fuera de centros de producción ubicados en zonas geográficas que gocen de beneficios tributarios, siempre que no implique su salida hacia el resto del país.
- El retiro debe estar considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV.
- La venta debe estar gravada con el IGV.
- Los siguientes traslados, si la persona que realiza el traslado efectúa el depósito como resultado de una operación realizada previamente sujeta al sistema
- Las que se realicen entre centro productivos de una misma provincia.
- Los eventos hacia la zona primaria aduanera o los que estén dentro de la zona primaria y dentro de ella o desde ella hacia el centro de producción.

En el caso de los bienes señalados en el anexo 2, las operaciones sujetas al sistema son las siguientes:

- La venta gravada con el IGV

- El retiro se considera venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV.

En el caso de los bienes señalados en el Anexo 3, las operaciones sujetas al sistema son los servicios gravados con el IGV.

Según al artículo 12° de la Resolución Superintendencia N° 183 - 2004 / Sunat, en el caso de los contratos de construcción y servicios señalados en el anexo III, los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV indicados dicho anexo estarán sujetos al sistema, siempre que el monto de la operación exceda los S/. 700.00 Nuevos Soles.

Los servicios que se encuentran bajo el ámbito del sistema, siempre que estén gravados con el IGV.

- Fabricación de bienes por encargo, 10%
- Arrendamiento de bienes 10%
- Movimiento de Carga, 4%
- Comisión Mercantil, 10%
- Mantenimiento y reparación de bienes muebles 10%
- Servicio de transporte de personas, 10%
- Otros servicios empresariales, 10%
- Contratos de Construcción, 4%
- Intermediación Laboral 10%.

2.1.8. SUJETOS OBLIGADOS A HACER LA DETRACCION.

Anexo según (SUNAT, 2019)

“Para los bienes del Anexo 1:

1.1. En la venta gravada con el IGV:

- a) El proveedor, cuando tenga a su cargo el traslado y la entrega de bienes cuyo monto sea igual o inferior a media (1/2) UIT.
- b) El adquirente.

1.2. En el retiro considerado venta, el sujeto del impuesto general de las ventas.

1.3. En los traslados, el titular de los bienes que realiza u ordena el traslado.

Para los bienes del Anexo 2:

2.1. En la venta gravada con el impuesto general a las ventas:

- a) El proveedor, cuando reciba la totalidad del monto de la operación sin acreditar el depósito correspondiente.
- b) El adquirente.

2.2. En el retiro se considera la venta, el sujeto del impuesto general a las ventas.

Para los servicios del Anexo 3:

3.1. El prestador del servicio, cuando recibió el monto la total de la operación sin haber acreditado el respectivo depósito.

3.2. El usuario.”

Según (Caballero, 2010) “Los contribuyentes que realizan operaciones sujetas a detracción, con el fin de prestar servicios sobre los cuales se entregan anticipos o pagos a cuenta por dichos servicios, enfrentan dudas sobre si deben depositar el monto de la detracción por el total de la operación pactada por la prestación de servicios, aun que entreguen pagos parciales o si solo deben depositar la detracción por el monto que correspondiente al pago parcial realizado, concluyo que:

a) La emisión de comprobantes de pago.

En la prestación de servicios, la emisión de los comprobantes de pago es cuando ocurre por primera vez uno de los siguientes supuestos:

- Servicio completo.
- La normativa agrega que los comprobantes de pago pueden emitirse y otorgarse en las fechas antes mencionadas.
- Percepción de la retribución parcial o total, emitido por el monto percibido.
- Al vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados para el pago del servicio, se emite el importe correspondiente a cada vencimiento”.

2.1.8.1. IMPORTE DEL DEPOSITO.

Según SUNAT, Para determinar el importe del Depósito debemos considerar los siguientes factores:

- a) Si no existe valores referenciales o cuando los bienes transportados en un mismo vehículo correspondan a dos (2) o más usuarios, el importe del

depósito se determinará aplicando el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre el importe de la operación.

- b) Para los servicios de transporte de carga de bienes que realizan por vía terrestre respecto del cual corresponda determinar valores referenciales de conformidad con el Decreto Supremo N° 010 – 2006 - MTC y norma modificada, el importe del depósito para aplicar el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre el importe de la operación o el valor referencial, prevalecerá el que sea mayor .

2.1.8.2. CONSECUENCIAS AL NO DEPOSITAR EL MONTO DETRAÍDO.

Si no se realiza el depósito de detracción, estas serían las consecuencias:

- a) Imposibilidad de utilizar el crédito fiscal. – El derecho al Saldo o Crédito Fiscal a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado a la devolución del Impuesto General A Las Ventas solo podrá ser utilizado en el periodo en ese haya inscrito en el registro de compras el respectivo comprobante de pago siempre que el deposito se realiza a la hora establecida. En el caso que sea contrario, el derecho se ejercitará a partir del período en que se acredita el depósito.
- b) Comiso de bienes. – Además de los requisitos establecidos en los artículos 182 y 184 del Código Tributario, para recuperar los bienes incautados se debe acreditar el depósito, así como el pago de la multa que resulte correspondiente.
- c) Multa del 50% del monto no depositado.

d) Incautación temporal de vehículos. – Además de los requisitos establecidos en los artículos 182 y 184 del Código Tributario, para retirar el vehículo incautado temporalmente se debe pagar un depósito y pagar las multas correspondientes.

2.1.8.3. LA GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES.

El sistema de Gradualidad sólo es aplicable a las sanciones de multa que corresponden al sujeto obligado por no pagar íntegro el depósito a que se refiere el Sistema en el plazo establecido.

El Régimen se encuentra estipulado en la Resolución de Superintendencia N° 254 - 2004 / SUNAT y normas modificatorias, siendo el criterio para graduar la sanción la subsanación, que se define como la regularización total o parcial del Depósito faltantes.

2.1.8.4. EMISIÓN DE COMPROBANTE DE DETRACCION.

Según (SUNAT, 2019), indica que “Los comprobantes de pago emitidos por los servicios de transportes terrestre de carga aplicables al sistema no deben incluir otros negocios. Así, para poder identificar las operaciones sujetas al SPOT, en los comprobantes de pago debe incluir información que no necesariamente está impresa:

- La frase: "Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central".
- El número de registro otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a las entidades que prestan servicio de Transporte terrestre de bienes realizado por vía terrestre, de acuerdo con el

Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 009 – 2004 - MTC y normas modificatorias, cuando cuente con el número de registro.

- De acuerdo con conformidad del Decreto Supremo N° 010 – 2006 - MTC y norma modificatoria, el valor referencial correspondiente al servicio prestado.

En el caso que corresponda determinar valores referenciales, la siguiente información se consignará adicionalmente como información que no necesariamente estará impresa en el mismo comprobante de pago o documento anexo, lo siguiente:

a) El valor referencial preliminar determinado para cada viaje y por cada vehículo utilizado para brindar la prestación del servicio y, en su caso, se deberá indicar la aplicación del factor de recuperación del vacío.

b) De acuerdo con el Anexo III del Decreto Supremo N° 010 – 2006 - MTC, modificado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 033 – 2006 – MTC, la configuración vehicular de cada unidad de transporte usado para la prestación de servicios y las toneladas métricas correspondientes a dicha configuración publicado el 30 de setiembre del 2006.

c) El punto de partida y punto final mencionado se refiere al inciso d) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 010 - 2006 - MTC, discriminado por la configuración de cada vehículo.”

2.1.8.5. INFRACCIÓN Y SANCIÓN.

Base legal: Artículo 12º del Decreto Legislativo N°155 – 2004 - EF

Quienes incumplan las obligaciones estipuladas en este reglamento serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

En cada uno de las infracciones se detallará sus sanciones correspondientes:

INFRACCION	SANCION
El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el sistema, en el momento establecido.	Multa equivalente al 100% del importe depositado.
El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado íntegro del depósito a que se refiere el sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	Multa equivalente al 100% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a realizado el traslado.
El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito a que se refiere el Sistema, siempre	Multa equivalente al 100% del monto del depósito, sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2.

que éste debe efectuarse con anterioridad al traslado.	
El titular de la cuenta a que se refiere el artículo 6º que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	Multa equivalente al 100% del importe indebidamente utilizado.
Las Administradoras de Peaje que no cumplan con verificar el pago del depósito a que se refiere el artículo 2º, en la forma, plazos y condiciones establecidos por la SUNAT.	Multa equivalente a media UIT por vehículo no verificado.
Las Administradoras de Peaje que no informen a la SUNAT el resultado de la verificación del cumplimiento del pago del depósito a que se refiere el artículo 2º, en la forma, plazos y condiciones que se establezca.	Multa equivalente en una UIT
Las Administradoras de Peaje que no cumplan con efectuar el cobro del depósito a que se refiere el artículo 2º.	Multa equivalente al 100% del importe no cobrado.

<p>Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que realizan el servicio de transporte de pasajeros por vía terrestre.</p>	<p>Multa equivalente al 100% del importe no depositado</p>
--	--

2.1.9. CONSTANCIAS DE DEPOSITOS DE DETRACCIÓN.

Estos no tienen valor en las siguientes situaciones:

- En este caso no muestre el sello del Banco de la Nación en que este lo haga.
- No aparecerá en los registros del Banco de la Nación o cuando la información que contenga sea inconsistencia con la información brindada por la entidad, salvo cuando este se trate de los códigos del Anexo 4 y Anexo 5.

ANEXO 4

CÓDIGO	TIPO DE BIENO SERVICIO	CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
001	Azúcar	020	Mantenimiento y reparación de bienes muebles
003	Alcohol etílico	021	Movimiento de carga
004	Recursos hidrobiológicos	022	Otros servicios empresariales
005	Maíz amarillo duro	023	Leche
006	Algodón	024	Comisión mercantil
007	Caña de azúcar	025	Fabricación de bienes por encargo
008	Madera	026	Servicio de transporte de personas
009	Arena y piedra.	029	Algodón en rama sin desmontar
010	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	030	Contratos de construcción
011	Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV	031	Oro gravado con el IGV
012	Intermediación laboral y tercerización	032	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta
013	Animales vivos	033	Espárragos
014	Carnes y despojos comestibles	034	Minerales metálicos no auríferos
015	Abonos, cueros y pieles de origen animal	035	Bienes exonerados del IGV
016	Aceite de pescado.	036	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV
017	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	037	Demás servicios gravados con el IGV
018	Embarcaciones pesqueras	039	Minerales no metálicos
019	Arendamiento de bienes muebles	040	Bien inmueble gravado con IGV

ANEXO 5

CÓDIGO	TIPO DE OPERACIÓN
01	Venta de bienes o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravadas con el IGV.
02	Retiro de bienes gravado con el IGV.
03	Traslado de bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta.
04	Venta de bienes gravada con el IGV realizada a través de la Bolsa de Productos o primera venta de bienes gravada con el IVAP realizada a través de la Bolsa de Productos.
05	Venta de bienes exoneradas del IGV

- Su número no cumple.
- Contiene información que no concuerda con el tipo de operación, bienes o servicios del depósito especificado.
- Contiene modificaciones, eliminaciones, adiciones o cualquier signo de adulteración.

Información adicional:

En el original y copia de la constancia de depósito, o en el adjunto de cada constancia de depósito, el comprobante de pago emitido y la guía de remisión emitidas para el negocio relacionado con el depósito debe incluir la siguiente información, siempre que su emisión sea obligatoria de acuerdo con la normativa vigente:

- a) Serie, número, fecha de emisión y tipo de comprobante, así como el precio de la venta, del servicio o del contrato de construcción incluidos los tributos que gravan la operación, por cada comprobante de pago; y,
- b) Serie, número y fecha de emisión de cada guía de remisión.

2.2. IMPUESTO GENERAL A LA EVENTA

2.2.1. DEFINICIÓN.

Este es el impuesto que todos los ciudadanos deben pagar al realizar una adquisición, es decir, cuando finalmente adquieren bienes o servicios. La tasa del impuesto es del 18%, el 16% se aplica al IGV y el 2% se aplica al impuesto de Promoción Municipal.

Se determina el Impuesto General A Las Ventas a pagar, restando el IGV de las ventas menos el IGV de las compras. Por ejemplo: Pedrito vende S/. 2,000 y compra S/. 1,200.

IGV de ventas	$2000 \times 18\% = 360$
IGV de compras	$1200 \times 18\% = 216$
IGV por pagar	144

2.2.2. ACTIVIDADES SUJETO AL IGV.

El Impuesto General A Las Ventas se aplica a todas las actividades, con excepción de las exportaciones y listas de productos y operaciones que se consideran infectas y / o exoneradas, tales como:

1. Ventas nacionales de bienes muebles
2. Prestar o utilizar servicios en el país;
3. Contrato de construcción;
4. La primera propiedad vendida por el constructor.
5. Bienes importados.

2.2.3. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGAR EL IGV.

Base legal: Artículo 4 de la ley del IGV.

La obligación tributaria se origina:

1. En la venta de bienes: De acuerdo con las disposiciones del comprobante de pago, la primera ocurrencia entre la fecha de emisión del comprobante de pago o la fecha de entrega de los bienes.
2. En el retiro de bienes: De acuerdo con las disposiciones del comprobante de pago, la primera ocurrencia entre la fecha de emisión del comprobante de pago o la fecha de entrega de los bienes.
3. En la prestación de servicios: De acuerdo con las disposiciones del comprobante de pago, la primera ocurrencia entre la fecha de emisión del comprobante de pago o la fecha en que percibe la retribución.
4. En los contratos de construcción: De acuerdo con las disposiciones del comprobante de pago, la primera ocurrencia entre la fecha de emisión del comprobante de pago o la fecha de percepción del ingreso.
5. La primera venta de un inmueble: la fecha de recepción del ingreso, ya sea parcial o la totalidad de la cantidad recibida.
6. En la Importación: es la fecha del despacho para su consumo.

2.2.4. CREDITO FISCAL.

La resta del impuesto general a las ventas de las compras con el impuesto general a las ventas de las ventas da como resultado un saldo más conocido como Crédito Fiscal. El crédito fiscal solo se otorga a las operaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los comprobantes deben consignar el nombre y número del RUC del emisor, este debe estar ACTIVO y HABIDO.
- El IGV debe estar consignado por separado en el comprobante de pago.

- Sean permitidos como gasto o costo de la empresa.
- Los comprobantes de pago hayan sido anotados en el Registro de Compras (debe estar legalizado antes de su uso).
- Se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

2.2.5. ZONAS DE LA AMAZONIA EXONERADO AL IGV.

En el numeral 3.1 del artículo 3° de la ley de promoción de la inversión en la Amazonia N ° 27037, se encuentra las zonas que comprende la amazonia.

- a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
- b) Distritos de Sivia y Ayahuanco de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- c) Provincias de Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca.
- d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del Departamento del Cusco.
- e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco.
- f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del Departamento de Junín.
- g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.

- h) Distritos Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara de la provincia de Sandia, del Departamento de Puno.
- i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- j) Distrito de Ongón de la Provincia de Pataz del departamento de La Libertad.
- k) Distrito de Carmen de la Frontera de la Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura.

2.2.6 LEY DE LA AMAZONIA

La exoneración del IGV señalada en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de la Amazonía y en su Reglamento, se encuentra vigente y es aplicable a los contribuyentes ubicados en dicha zona, comprendidos en los alcances de la mencionada Ley. Asimismo, se encuentra vigente la exoneración del referido impuesto a la importación de bienes que realicen las empresas ubicadas en la citada zona para el consumo en esta establecida en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Amazonía; siendo que, respecto de la aplicación de tales exoneraciones, actualmente, no existe disposición alguna que establezca trato diferenciado entre las zonas geográficas que conforman la Amazonía.

Las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios se encuentran exoneradas del IGV aplicable al petróleo, gas natural y sus

derivados, según corresponda, por las ventas que realicen en dichos departamentos para el consumo en éstos.

El crédito fiscal especial del IGV a que se refieren el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley de la Amazonía y su Reglamento, se encuentra vigente y es aplicable para los contribuyentes ubicados en la Amazonía, salvo el departamento de San Martín, con la tasa del 25% (veinticinco por ciento) del Impuesto Bruto Mensual; siendo que en el caso de los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la tasa es del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Bruto Mensual”. (Pintado. E, 2018)

Cabe señalar de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de Amazonía. “Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán del derecho a estar exonerados del Impuesto General a las Ventas, que aplica las siguientes operaciones:

- a) Los servicios que se presten en la zona.
- b) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma.
- c) El contrato de construcción o la primera compraventa de bienes raíces que realice el constructor en la zona; de igual forma, en el Artículo 14° , numeral 14.1 de la citada ley establece que estarán exoneradas del impuesto general a las ventas y del impuesto selectivo al consumo las zonas ubicadas en las provincias de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, aplicable al gas natural y sus derivados, al

petróleo, de acuerdo con las ventas correspondientes en el sector consumidor antes mencionado y la tercera disposición complementaria de la mencionada ley, cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la normativa, indicando que están ubicados en la Amazonia los bienes importados por la empresa para consumo en la misma zona están exonerados del Impuesto General A Las Ventas.

Sobre el particular, las conclusiones vertidas por SUNAT en el aludido Informe N° 028-2018/SUNAT resulta de vital importancia para identificar el beneficio de exoneración a la venta, prestación de servicios, contratos de construcción e importación de bienes que se consuman en la Zona de Amazonía, que se mantiene vigente a la fecha y respecto del cual no hay en la actualidad un tratamiento diferenciado entre las zonas geográficas que la conforman .

2.2.7. RÉGIMEN DE AMAZONÍA

¿QUIÉNES ESTÁN COMPRENDIDOS?

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las siguientes actividades económicas incluyen: acuicultura, agropecuaria, turismo, pesca y actividades manufactureras relacionadas con las actividades antes mencionadas y el procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios de transformación forestal, que siempre y cuando se produzcan en la Amazónica. Cabe resaltar que la zona de la "Amazonía" está definida en el artículo 3 de la Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonia (Ley N ° 27037 y Modificaciones). Esta ley y su reglamento establecen una serie de requisitos que los contribuyentes deben cumplir para poder beneficiarse de este beneficio.

¿CÓMO DECLARO Y PAGO EL IMPUESTO?

Cabe resaltar que el sistema incluye el cumplimiento de dos tipos de impuestos, el impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas.

La aplicación de la declaración telemática (PDT) se puede utilizar para declaraciones juradas mensuales y pagos de impuestos.

IMPUESTO A LA RENTA

Los contribuyentes ubicados en la región amazónica, que se dediquen exclusivamente a las actividades incluidas en el párrafo anterior y actividades de extracción forestal, aplicarán al impuesto a la renta correspondiente a la tercera categoría de ingresos a una tasa impositiva del 10%. Cabe señalar que la ley determina otras tasas impositivas en función del tipo de cultivo, actividades comerciales, etc. También se establece en la Ley de Promoción de la Inversiones en la Amazonia.

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Los contribuyentes ubicados en Amazonia pueden estar exonerados del Impuesto General a Las Ventas sobre las operaciones estipulados en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

“La investigación descriptiva es una forma de estudio para saber dónde cuándo, cómo y porqué del sujeto del estudio. En otras palabras, la información obtenida en estudio descriptivo, explica perfectamente a una organización el consumidor, objetos, conceptos y cuentas” (Namakforoosh, 2000, p. 91)

“Es un método que se basa principalmente en la observación, por lo que es de gran importancia los cuatro factores psicológicos: sensación, atención, percepción y reflexión. El problema fundamental del método reside en el registro de las amenazas que corrompe la validez interna y externa de la investigación”.

(Marroquín, 2012)

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación dada es no experimental porque la variable no ha cambiado y la información se obtiene una vez finalizada. Esta variable se genera directamente porque se refiere al sistema de detracción de la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C.

Para (Hernández, 2014) “Son aquellos donde no existe manipulación intencional de las variables, además de observarse el fenómeno en su contexto”.

No experimental, “La investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que hacemos es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos” (Gómez, 2006, p. 102)

3.3. ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS

- Determinar el efecto del sistema de detracción del IGV de la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C. Callería, 2020

El sistema de detracción del IGV no afecta a la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C por que la empresa se mantiene con su economía positiva por sus ventas de su mercadería en la cual se dedica a la venta de por mayor y menor de artículos desechables.

BALANCE COMPARACION DE COLUMNAS ACUMULADO AL MES DE OCTUBRE (SOLES)											
Cuenta	Descripción	Debe	Credito	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida Natur.	Garancia Natur.	Pérdida Func.	Garancia Func.
1011	CAJA MN	3,315,366.03	3,195,112.90	116,253.13		116,253.13					
104101	CUENTA CORRIENTE W.N. CAJA MARIAS S.A. E	77,160.43	76,833.77	326.66		326.66					
104103	CUENTA CORRIENTE W.N. BONA EN DOLES	500.00	306.00	112.00		112.00					
104104	CUENTA CORRIENTE W.N. BONA EN DOLARES	36,203.54	36,203.52	0.02		0.02					
1421	SUSCRIPCIONES POR COMPRA A SOCIOS O AOCI	85,000.00	85,000.00								
23111	COSTO - Mercaderías Manufacturadas	2,577,745.97	16,362.57	2,556,403.40		2,556,403.40					
23411	COSTO - Vehículos Motorizados - Inmueble	85,000.00		85,000.00		85,000.00					
3712	IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO - RESULTADO	1,227.00		1,227.00		1,227.00					
40111	IGV - CUENTA PROPIA - Por Pagar - Obrero	280,011.34	3,287.26	286,524.00		286,524.00					
40171	RENTA TERCERA CATEGORIA - Impuesto por p	10,734.00	7,427.00	11,307.00		11,307.00					
40175	RENTA ANUAL - Impuesto por pagar - Oble	6,200.00	6,200.00								
4031	ESCALDO - Por pagar	1,695.00	2,116.00	450.00		450.00					
4032	OTROS ENTREGAS - Fianzas - Obligacion		120,000.00			120,000.00					
4033	ACCIONES - Capital Social		305,000.00			305,000.00					
4034	UTILIDADES ACUMULADAS	6,200.00	62,000.00			55,800.00					
601020	MERCADERIAS MANUFACTURADAS - Compras	2,132,856.53	16,362.57	2,084,802.96				2,084,802.96			
601102	MERCADERIAS MANUFACTURADAS - Variacion d	10,362.57	2,102,865.53			2,084,802.96			2,084,802.96		
621004	SUELDOS Y SALARIOS - ADM - Remuneracione	22,500.00		22,500.00		22,500.00					
627104	REEMBOLSO DE PRESTACIONES DE SALUD - ADM	2,625.00		2,625.00		2,625.00					
631104	TRANSPORTE DE CARGA - ADM - Gastos de Ge	10,997.26		10,997.26		10,997.26					
631105	TRANSPORTE DE CARGA - VTAS - Gastos de G	6,915.90		6,915.90		6,915.90					
639104	GASTOS BANCARIOS - ADM - Otros Servicios	320.00		320.00		320.00					
639904	OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	500.00		500.00		500.00					
641204	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	10.36		10.36		10.36					
650004	SUMINISTROS - ADM - Otros Gastos de Oest	25.42		25.42		25.42					
650005	SUMINISTROS - VTAS - Otros Gastos de Oes	24.50		24.50		24.50					
6592	BANCOS ADMINISTRATIVOS FISCALES - OI	64.00		64.00		64.00				64.00	
659904	OTROS GASTOS DIVERSOS DE GESTION - ADM	377.66		377.66		377.66					
659905	OTROS GASTOS DIVERSOS DE GESTION - VTAS	345.74		345.74		345.74					
677307	OTROS - Gastos Financieros	34.00		34.00		34.00					
679907	OTROS GASTOS FINANCIEROS - FIN	266.37		266.37		266.37					
70151	TERCEROS - Otros Mercaderías - Ventas	639,434.63	3,180,921.94			2,541,487.11			2,541,487.11		2,541,487.11
7771	INVERSIONES MANTENIDAS PARA REASOCIACION		2.95			2.95			2.95		2.95
7911	GASTOS IMP. FISCAL CUENTAS DE COSTOS Y		43,442.37			43,442.37					
8011	GASTOS ADMINISTRATIVOS	35,955.70		35,955.70						35,955.70	
8011	GASTOS DE VENTA	7,386.30		7,386.30						7,386.30	
8711	GASTOS FINANCIEROS	300.37		300.37						300.37	
TOTALES		9,347,324.90	9,347,324.90	5,230,794.99	5,230,794.99	3,056,233.29	561,250.00	2,120,109.33	4,626,092.92	43,506.37	2,541,489.66
SALANCA DEL EJERCICIO									2,497,902.29		2,497,902.29
SUMAS IGUALES						3,056,233.29	3,056,233.29	4,626,092.92	4,626,092.92	2,541,489.66	2,541,489.66
TOTALES CUENTAS DE ORDEN											

Fuente (Contasiscorp, 2020)

He allí se evidencia los activos y pasivos del balance del mes de octubre de la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C. y se observa que tiene un ingreso positivo de 9,347,324.90 soles.

- Determinar el efecto del sistema de detracción ocasiona en el capital de trabajo de la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C.

El sistema de detracción en el capital de trabajo de la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C. No afecta en el capital de trabajo, si bien se sabe que es una obligación de forma compartida el que ocurra primero y una obligación para deducir el crédito fiscal del impuesto a la renta anual y al no efectuar el pago de detracción será perjudicado el capital de trabajo por las siguientes razones:

- a) El comprobante no se podrá registrar.
- b) Omisión del comprobante.
- c) No está cumpliendo con la ley.
- Determinar de qué manera el importe de la detracción indicé el nivel de solvencia de la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C.

El importe de la detracción no índice el nivel de solvencia de la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C. Ya que la empresa no efectúa en constante los pagos de detracción porque no es proveedor es adquiriente solo hace cumplimiento de la norma rápida y para pagar le obligamos al proveedor que efectuó el pago de detracción. Y la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C. no tiene una cuenta de detracción.

La solvencia se da en función a la puntualidad de pago de depósitos de detracción por ejemplo si tienes una factura se debe pagar el mismo día o al día siguiente eso significa que el nivel de solvencia económica en tu cuenta detracciones va estar libre y disponible para efectuar el pago de detracción de todos tributos en el tiempo determinado.

- Determinar si el sistema de detracción afecta el flujo de caja programada por la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C.

El sistema de detracción no afecta en el flujo de caja porque tiene el flujo de caja positiva para todos sus prestadores de servicios. Si bien se observa en el balance de comprobación del mes de noviembre del 2020 mantiene una inversión total de 10,952,271.05 soles.

BALANCE COMPROBACION 10 COLUMNAS ACUMULADO AL MES DE NOVIEMBRE 2020

Cuenta	Debe	Haber	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida Natur.	Guarantía Natur.	Pérdida Func.	Guarantía Func.
11 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	3,099,007.72	3,099,361.36	107,346.36		107,346.36					
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL A LOS AC	85,000.00	85,000.00								
20 MERCADERIAS	3,041,593.83	18,262.57	3,023,331.26		3,023,331.26					
33 INMUEBLES, VAGUARRA Y EQUIPO	85,000.00	85,000.00			85,000.00					
37 ACTIVO DIFERIDO	1,227.89		1,227.89		1,227.89					
40 TRIBUTOS, CONTRIBUCIONES Y APORTES A	392,755.31	18,254.26	374,501.05		374,501.05					
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES- TERCEROS		78,828.01		78,828.01		78,828.01				
45 COLUCACIONES FINANCIERAS		120,000.00		120,000.00		120,000.00				
50 CAPITAL		395,000.00		395,000.00		395,000.00				
59 RESULTADOS ACUMULADOS	6,200.00	63,200.00		55,000.00		55,000.00				
60 COMPRAS	2,596,793.39	18,262.57	2,546,440.92			2,546,440.92				
61 VARIACION DE EXISTENCIAS	18,262.57	2,596,793.39		2,546,440.92				2,546,440.92		
62 CARGAS DEL PERSONAL, DIRECTORES Y GERENT	27,260.00		27,260.00						27,260.00	
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCER	27,760.95		27,760.95						27,760.95	
64 GASTOS POR TRIBUTOS	10.36		10.36						10.36	
65 OTROS GASTOS DE GESTION	1,188.43		1,188.43						1,188.43	208.00
67 GASTOS FINANCIEROS	303.87		303.87						303.87	
70 NETAS	653,730.87	3,746,698.61		3,066,966.74		3,066,966.74				3,066,966.74
77 INGRESOS FINANCIEROS		2.90		2.90						2.90
79 CARGAS INTANGIBLES A CUENTAS DE COSTOS Y		56,295.88		56,295.88						
84 GASTOS ADMINISTRATIVOS	44,588.76		44,588.76						44,588.76	
85 GASTOS DE VENTAS	11,402.95		11,402.95						11,402.95	
87 GASTOS FINANCIEROS	303.87		303.87						303.87	
TOTALES	10,952,271.95	10,952,271.95	6,331,338.95	6,331,338.95	2,870,095.97	539,038.01	2,604,945.50	5,636,412.16	16,504.99	3,098,971.34
SUMAS IGUALES					2,870,095.97	539,038.01	2,604,945.50	5,636,412.16	16,504.99	3,098,971.34
TOTALES CUENTAS DE ORDEN										

10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

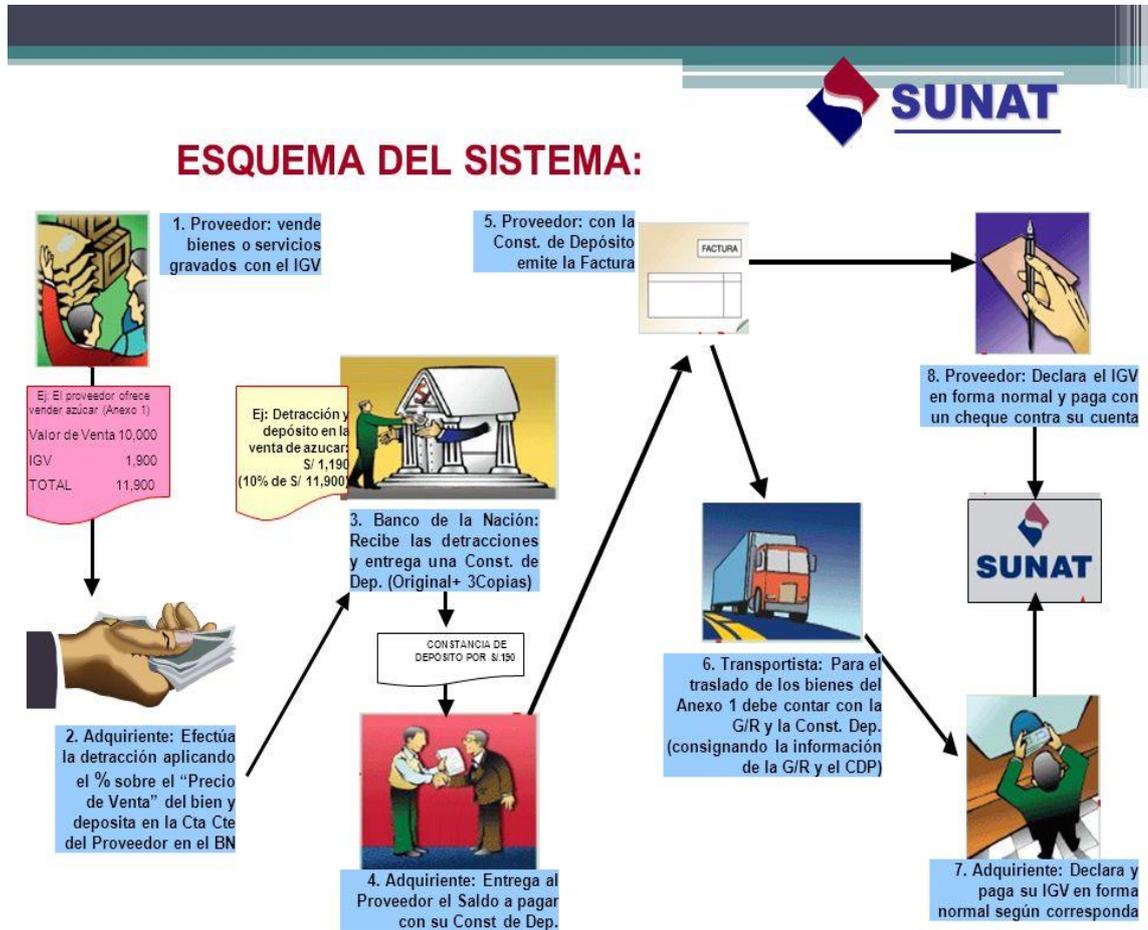
Detalle Imprimir Cerrar

AÑO 2020 COORPORACION MONICA & BETO S.A.C. ADMIN 10/11/2020

Fuente (Contasiscorp, 2020)

GRAFICO 01

ESQUEMA GENERAL DEL SISTEMA DE DETRACCIONES



Fuente (Sunat,2020)

GRAFICO 02

EVOLUCIÓN HISTÓRICO DEL SISTEMA DE DETRACCIÓN

DISPOSITIVO LEGAL	FECHA	DESCRIPCIÓN
Decreto legislativo N° 917	26/04/2001	Se crea el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT)
Decreto Supremo N° 010-2006-MTC	25/03/2006	Se aprueba la tabla de valores referenciales para la aplicación del SPOT en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre en vehículos destinados al transporte de mercancías.
Resolución N° 073- 2006/SUNAT	13/05/2006	Se aplica el SPOT de manera específica el transporte de Bienes realizado por Vía terrestre gravado con IGV., cuyo importe mínimo de las operaciones es de S/ 700.00
Resolución N° 081-2006/SUNAT	26/05/2006	Se modifica la N° 073- 2006/SUNAT en el art. 2° el importe mínimo de las operaciones de S/. 700 a S/. 400. Monto del depósito el porcentaje del que resulte mayor y el procedimiento de redondeo en caso de decimales
Decreto Supremo N° 033-2006-MTC	30/09/2006	Se modifica el Decreto Supremo N° 010-2006-MTC que aprobó la Tabla de Valores Referenciales para la aplicación del SPOT al servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre
Resolución N° 098-2008/SUNAT	19/06/2008	Se modifican disposiciones sobre el procedimiento del depósito de las detracciones.
Resolución N° N° 375-2013/SUNAT	28/12/2013	Se establecen supuestos de excepción y flexibilización de los ingresos como recaudación que contempla el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, requisitos y procedimiento para solicitar el extorno, y nuevo anexo de gradualidad a infracciones
Resolución N° 077-2014/SUNAT	18/03/2014	Se modifica el Art. 4° de la Resolución. 375-2013-SUNAT sobre el uso de los fondos de la cuenta de detracciones
Resolución N° 100-2017/SUNAT	12/04/2017	Se establecen facilidades excepcionales para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales ocurridos desde enero de 2017 otorgar facilidades excepcionales para el cumplimiento de obligaciones tributarias ante la SUNAT y regular un procedimiento especial para facilitar la presentación de la solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, debido al estado de emergencia por los desastres naturales declarados mediante decretos supremos publicados desde el 1 de enero hasta el 7 de abril de 2017
RESOLUCIÓN N° 184-2017/SUNAT	26/07/2017	Se indica los procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones

Fuente (SUNAT,2018)

GRAFICO 03

OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA

ANEXO 1*: azúcar, alcohol etílico y algodón	ANEXO 2:	ANEXO 3:
1.Venta gravada con IGV.	1.Venta gravada con IGV .	1.Servicios gravados con IGV.
2.Retiro considerado venta.	2.Retiro considerado venta.	2. Contrato Construcción.
3.Traslado no originado en una operación de venta.	3.Venta de bienes exonerada del IGV cuyos ingresos constituyen renta de tercera categoría.	

* Aplicable sólo a operaciones cuyo nacimiento de la Obligación tributaria del IGV se genere hasta el 31/12/2014. Ver RS N° 343-2014/SUNAT publicada el 12.11.14

Fuente (SUNAT,2019)

GRAFICO 04

SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR LA DETRACCIÓN.

ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3
<p>1. Venta:</p> <p>1.1 El adquirente</p> <p>1.2 El proveedor cuando realice o reciba:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Operaciones de reparto ➤ El íntegro del importe de la operación ➤ Operaciones en Bolsa de Producto <p>2. Retiro: El sujeto del IGV</p> <p>3. Traslado : El propietario de los bienes que realice o encargue el traslado.</p>	<p>1. Venta gravada con IGV o venta de bien exoneradas de IGV:</p> <p>1.1 El adquirente</p> <p>1.2 El proveedor cuando reciba o realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El íntegro del importe de la operación ➤ Operaciones en Bolsa de Producto <p>2. Retiro: El sujeto del IGV</p>	<p>En la prestación de servicios y contratos de construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El usuario del servicio o quien encarga la construcción. ➤ El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción cuando reciba el íntegro del importe de la operación, sin haberse acreditado el depósito respectivo.

GRAFICO 05

CONSTANCIA DE DEPOSITO

CONSTANCIA DE DEPOSITO	
SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940	
Número de constancia	43583270
Usuario SOL	PEPE1520
Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00099070935
RUC del Proveedor	20556106909
Nombre/Razón Social del Proveedor	NOTICIERO DEL CONTADOR S.A.C.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20535858501
Nombre/Razón Social del Adquiriente	TODO A UN SOLO PRECIO E.I.R.L.
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.71.00
Fecha y hora de pago	25/08/2015 08:28:38
Periodo Tributario	201508
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	E001 00000104
Número de operación	285969908

GRAFICO 06

PORCENTAJES DE OPERACIONES CON DETRACCIÓN.

Código	Definición	%
019	Arrendamiento de bienes	10 %
024	Comisión mercantil	10 %
030	Contratos de construcción	4 %
037	Demás servicios gravados con el IGV	12 %
025	Fabricación de bienes por encargo	10 %
012	Intermediación laboral y tercerización	12 %
020	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12 %
021	Movimiento de carga	10 %
022	Otros servicios empresariales	12 %
027	Servicio de transporte de bienes	4 %
026	Servicio de Transporte de personas	10 %

Fuente (Portada Sunat,2015)

CONCLUSIONES

- Ha quedado demostrado que a través de la información que la empresa Corporación Mónica & Beto S.A.C. me brindo no se ve afectada por el sistema de detracción del IGV ya que es una empresa con factibilidad de ingreso y puede asumir el pago de la detracción de cada factura gravada recibida.
- Habiendo realizado una investigación he concluido que la empresa no sufre con efectivo rápido y el sistema de detracción no afecta a la capital de trabajo.
- Se concluye que la empresa es adquiriente por lo tanto se hace cumplimiento de la norma rápida en la cual no se hace de constantes pagos de detracción y quiere decir que si goza de una solvencia económica demostrado en los balances.
- Se evidencia que la empresa cuenta con un flujo de caja positiva y el sistema de detracción no afecta. Y la habilitación del cobro como recaudación del efectivo en la cuenta del banco de nación da derecho a juntarse como fondo para el próximo pago de tributos.

RECOMENDACIONES

- El encargado debe observar cuidadosamente los comprobantes y la fecha máxima de los pagos de detracción de cada uno según su naturaleza, con la razón de evitar posibles infracciones y sanciones en futuras fiscalizaciones por la SUNAT.
- La empresa cuenta con un adecuado capital de trabajo que le permite un desarrollo y crecimiento óptimo se le recomienda aplicar elaborar con frecuencia estados financieros ya sea mensual o cada tres meses para ser evaluada.
- Se recomienda a los encargados de realizar auditoria preventiva para lograr un mayor seguimiento minucioso por si las ventas disminuyan y dar una posible solución al problema.
- Para evitar que la empresa caída en endeudamiento y pierda el ritmo de solvencia del flujo de caja se le recomienda disminuir las obligaciones financieras a largo plazo y si en caso la empresa lo necesitaría debe ser evaluada las condiciones del crédito como la tasa de interés.

BIBLIOGRAFÍA

Miranda Bajana, R. S. (2019). Incidencia económica financiera del incremento del 2% de IVA en las Pymes del sector agrícola del cantón Milagro periodo junio 2016-Mayo 2017 (Doctoral dissertation).

Ventura Chavarría, O. P. (2019). La devolución del impuesto al valor agregado y su incidencia en la liquidez en las empresas PYMES productoras de camarón domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, periodo 2014-2015 (Master's thesis, Guayaquil: ULVR, 2019.).

Castillo Balcazar, C. S. A., Choque Gaspar, M., & Vera Rojas, E. S. (2021). El sistema de detracciones y su incidencia tributaria en la empresa JP Planning SAC.

Gonzales Briones, L. E., & Pachamango Portal, S. G. (2021). Sistema de detracciones y liquidez de la empresa Corporación Dreyfer servicios generales Srl Cajamarca 2019.

Carranza Muñoz, D. A., & Cornejo Ortiz, J. E. (2018). El sistema de detracciones y su impacto tributario y financiero en las MYPES del sector transporte de carga en Lima-Perú.

Sánchez Panta, J. R. (2014). El sistema de detracciones del IGV y los principios constitucionales.

(s.f) obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/183.htm>

Acostupa Huamán, J. J. (2017). El sistema de detracciones y su incidencia en la liquidez de las empresas de transporte de carga, en la región Callao, 2015-2016.

Castillo Balcazar, C. S. A., Choque Gaspar, M., & Vera Rojas, E. S. (2021). El sistema de detracciones y su incidencia tributaria en la empresa JP Planning SAC.

(s.f) obtenido http://contenido.app.sunat.gob.pe/insc/Materiales+de+charlas/2015/SistemaDetraccionesModificaciones_2015.pdf.

(s.f)

obtenido https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/692_detracciones.pdf.

UAL, O. (2013). Aplicación práctica del régimen de detracciones, retenciones y percepciones.

(s.f) obtenido <https://emprender.sunat.gob.pe/tributando/declaro-pago/impuesto-general-las-ventas>

(s.f)

obtenido <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/ambiente/l27037.htm>

(s.f) obtenido <https://grupovisualcont.com/2020/09/02/exoneracion-del-igv-en-la-selva/>

(s.f) obtenido http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Trejo Espinoza, M. J. (2018). *El sistema de detracción y su implicancia en el uso del crédito fiscal en la empresa 3f constructora EIRL del periodo 2017.*

(s.f) obtenido

<http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Publicaciones/guias/07082014/3Aplicaci%C3%B3n%20pr%C3%A1ctica%20del%20r%C3%A9gimen%20de%20detracciones,%20retenciones%20y%20percepciones.pdf>

(s.f) obtenido <https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itmoddatruc/RTAAMA.html>

(s.f) obtenido <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2018/informe-oficios/i028-2018-7T0000.pdf>

ANEXOS







14/7/2021

Constancia de Depósito

CONSTANCIA DE DEPOSITO
- SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	143878296
Usuario SOL	ILTICIOU
No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00061011951
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	10400132611
Nombre/Razón Social del Proveedor	MORALES CARDICH PATRICIA
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20604939616
Nombre/Razón Social del Adquiriente	COORPORACION MONICA & BETO S.A.C.
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	027 - Transporte de Carga
Monto del depósito	S/.18.00
Fecha y hora de pago	13/07/2021 16:29:02
Periodo Tributario	202107
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	E001 00000364
Número de operación	1510269099
Número de Pago de Detracciones	

TRANSPORTE & COURIER MORMONTOY**MORALES CARDICH PATRICIA**

MZA. G LOTE. 21 SEC. 3 GRUPO 19 ALT. ENTRE BOLIVAR Y ALAMOS

VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRÓNICA

RUC: 10400132611

E001-364

Fecha de Vencimiento :
 Fecha de Emisión : **13/07/2021**
 Señor(es) : **COORPORACION MONICA & BETO S.A.C.**
 RUC : **20604939616**
 Dirección del Cliente : **AV. BELLAVISTA 1208 A.H. 9 DE OCTUBRE UCAYALI-CORONEL PORTILLO-CALLERIA**
 Tipo de Moneda : **SOLES**
 Observación :

GUIA DE REMISION TRANSPORTISTA : **0004 - 0000000249**

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	POR SERVICIO DE TRANSPORTE	381.36

Sub Total Ventas :	S/ 381.36
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 381.36
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 68.64
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 450.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

COORPORACION MONICA & BETO S.A.C.

CANCELADO

Fecha: 13 de 07 del 2021

CONTABILIZADO

ASIENTO: 68
 SUB - DIARIO: 01
 PERIODO: 09
 EFECTIVO:
 CHEQUE:
 TRANSFERENCIA:



Cooperación Monica&Beto S.A.C.

RUC 20604939616
 ., CALLERIA, CORONEL PORTILLO - UCAYALI
 D. Comercial: Av. Bellavista 1208
 Central telefónica: 954922124-942968362-958943146
 Email: cooperacionmb2019@hotmail.com
 Distribuidora autorizada de plásticos Perú alfa y
 descartables en general reparto a domicilio

R.U.C. 20604939616
FACTURA ELECTRÓNICA

F001-00000069

Razón Social : URQUIA QUIO TERESA
 RUC : 10001103127
 Dirección : ,,-

Fecha Emisión : 2021-09-20 H. Emisión : 13:49:13
 Fecha de Vcto : 2021-09-20 Moneda : Soles
 F. Pago : Efectivo - PEN 3132.00

CÓDIGO	CANT.	U.M.	DESCRIPCIÓN	P.UNIT	DCTO.	TOTAL
0147	64	NIU	4X28 X UNID. EVEREST	8.00		512.00
0111	1	NIU	2X10 EVERES UNID.	800.00		800.00
0206	2	NIU	8X12 ROLLOSITO 1 KG. APROX. ALFA	215.00		430.00
C0653	1	NIU	VASO 5.5 ONZ. C/50 UNID. ALFA NATURAL	350.00		350.00
0188	2	NIU	6X18X1.2 C/100 UNID. ENV. AZUL CRISTAL	520.00		1,040.00
VENDEDOR: Administrador			SON: Tres mil ciento treinta y dos con 00/100 Soles	OP. GRAVADA S/		0.00
Total bultos: 70			 Código Hash: iAW4iWkk2VjfQoIV/8nL7cETikE=	OP. INAFECTAS S/		0.00
Total Peso: 0 KG				OP. EXONERADAS S/		3,132.00
Observación:				OP. GRATUITAS S/		0.00
				TOTAL DCTOS. S/		0.00
				I.G.V. S/		0.00
				TOTAL A PAGAR. S/		3,132.00

Banco	Moneda	Código de Cuenta Interbancaria	Código de Cuenta
CAJA MAYNAS	SOLES	81100323210032341039	109032321003234100
Banco	Moneda	Código de Cuenta Interbancaria	Código de Cuenta
BBVA CONTINENTAL	SOLES	011-233-000100033027-42	0011-0233-00033027

Para consultar el comprobante ingresar a <https://monicaybeto.thcontadores.org.pe/buscar>
 Bienes transferidos y/o servicios prestados en la Amazonía para ser consumidos en la misma